

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

V REUNIÓN JURÍDICO NOTARIAL DE SANTA FE

Durante los días 20 a 22 de julio de 1972 se realizó en la ciudad de Rosario la V Reunión Jurídico Notarial organizada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, en conmemoración del XXIV aniversario de la ley 3330 de Organización del notariado en dicha provincia.

El programa de actos

Jueves 20:

- 10.00 hs.: Recepción de las delegaciones.
- 11.00 hs.: Palabras de bienvenida a cargo del presidente del Colegio escribano Leo C. Rambaldi.
- 11.15 hs.: Inauguración de las ampliaciones de la sede social.
- 11.30 hs.: Vino de honor.
- 16.00 hs.: Constitución de las comisiones e iniciación de trabajos.

Viernes 21:

- 10.00 a 17.30 hs.: Trabajo en Comisión.
- 19.00 hs.: Conferencia a cargo del escribano Mario A. Zinny(*) (769).

Sábado 22:

- 10.30 a 15.00 hs.: Trabajo en comisión.
- 16.00 hs.: Plenario.
- 19.00 hs.: Conferencia a cargo del escribano doctor Álvaro Gutiérrez Zaldívar(**) (770).
- 21.30 hs.: Comida en celebración del XXIV Aniversario de la ley 3330.

Inauguración de las nuevas obras

Conforme estaba previsto, el día jueves 20 en horas de la mañana tuvo lugar la ceremonia de inauguración de las nuevas obras efectuadas en la sede social del Colegio Notarial de la 2ª circunscripción, con asiento en Rosario, consistentes en un magnífico y moderno salón de actos, amplio comedor y nuevas dependencias en la biblioteca y oficinas administrativas.

En esa oportunidad el escribano Leo C. Rambaldi, presidente del Consejo Superior y de la Segunda Circunscripción, pronunció unas

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

palabras relacionadas con el acto.

Palabras del escribano Leo C. Rambaldi

El notariado, por definición orgánico y ordenado, no tuvo en nuestra provincia estatuto hasta el 21 de julio de 1948, fecha de la promulgación de la ley 3330.

A sus veinticuatro años de vida fecunda se desea festejarlos con la amplitud que dicho instituto es acreedor. Meritar la ley es tarea de mucha profundidad y extensión, y entiendo, ajena a este momento.

El homenaje que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe rinde a su ley orgánica comprende varios niveles que, conjugados armoniosamente, tienden al mismo y único fin: demostrar externamente la gratitud que subyace en todos sus colegiados.

Hoy queda inaugurada la ampliación de las obras del local social, que cubre necesidades que ya se estaban haciendo notar. Biblioteca, Sala de Actos, Oficinas Administrativas, etc., comprenden lo construido.

También en la fecha comenzará la V Reunión Jurídico Notarial. Encuentro que fuera creado como un reconocimiento de gente de derecho a una ley de hondo contenido jurídico y social.

La concurrencia de distinguidos colegas representantes de colegios notariales de las repúblicas hermanas, Oriental del Uruguay y del Paraguay y de nuestro país, obligará a los jóvenes colegas santafecinos a aguzar su intelecto en la discusión académica, que deseo y aseguro será positiva.

La gran nación latinoamericana creció bajo la advocación de tal unidad de origen, lengua, cultura y sentimiento, pero con la diversidad y personalidad propia de cada uno de sus integrantes. El mismo proceso se registra en la nación argentina. Cada uno de sus estados late con vida propia y ama a los símbolos que lo representan con dignidad y sin agravios para con sus hermanas. Por ello, juntamente con la bandera nacional que preside de hoy en más el Salón de Actos, hemos colocada con las enseñas nacionales de las repúblicas del Paraguay y Oriental del Uruguay la bandera que tuvo esta provincia de Santa Fe y que fuera creada hace casi ciento cincuenta años, un 1° de agosto de 1822, por el brigadier general Estanislao López.

Señores colegiados, señores funcionarios y empleados de la institución: Actuad de manera tal que nuestros invitados accedan al significado pleno de la palabra huésped.

Cena en celebración del XXIV aniversario de la ley

La noche del día 22 la sede del Colegio de Rosario lució sus mejores galas para recibir una nutrida y selecta concurrencia que se reunió en torno a la mesa servida para el festejo final de las hermosas jornadas vividas.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

En la cabecera tomaron ubicación el gobernador de la provincia, general Guillermo Sánchez Almeida; el presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino, escribano Antonio J. Llach; los presidentes de los colegios notariales de Rosario y Santa Fe, escribanos Leo C. Rambaldi y J. Alberto Giavedoni, el primero además presidente del Consejo Superior, el delegado del Presidente de la Unión Internacional del Notariado Latino, escribano Alfredo Arce Castro, el vicepresidente del mismo organismo, escribano Jorge A. Bollini, el representante del Colegio Notarial del Paraguay, los representantes de varios colegios de la República y de organizaciones profesionales de Rosario.

Antes de comenzar la cena se dirigieron a la concurrencia con oportunas palabras los escribanos Rambaldi, Llach Arce Castro y el representante del Colegio Notarial de Paraguay, Dr. José Livio Lezcano. A su término se organizó un baile que coronó brillantemente la serie de actos y festejos a que nos hemos referido.

Discurso del presidente del Consejo Superior del Colegio de Escribanos de Santa Fe

Culminamos hoy una serie de actos en homenaje a la ley 3330, Orgánica del Notariado santafecino. Su partida de nacimiento fija el mismo el 21 de julio de 1948. Como toda creación del hombre, no accede a la vida por generación espontánea o por el azar de las circunstancias o por inspiración de un iluminado. El Renacimiento, que produjo una pléyade de genios, que dejaron su impronta en la cultura y que han trascendido hasta hoy, no fue un fenómeno normal, sino la resultancia de un proceso sin solución de continuidad; proceso que tiene su antecedente inmediato en la Edad Media, en la cual, entre los avatares del oscurantismo, genios ajenos al contexto de su época gestaron posibilidades, esbozaron teorías y juntaron las bases para una generación superior. Así, valga el símil, el notariado de nuestra provincia halló su organización con elementos de la doctrina nacional y su apoyo material en los Colegios de Escribanos de las ciudades de Santa Fe y de Rosario.

Creada la ley 3330, hizo sentir su aura bienhechora, complementándose con el dictado de la ley 3910, que regula la actividad previsional y asistencial. Herramienta de buena fe, es valedera en tanto y en cuanto quienes la utilicen -directivos y colegiados- actúen en esa tesitura. Como obra humana está signada por su origen: no es perfecta, pero aspira a la perfectibilidad. No es intemporal, ni orbita en el espacio; actúa en un medio preciso, medurado por el hombre, su actividad y sus vivencias. Por ende, para mantener su filosofía con relación a sus gobernados, debe ser coherente y a su tiempo adecuarse o dejar de ser.

Por ser tan fundamental para nuestro notariado, el homenaje que le rendimos debe ser polifacético. Entendemos que es homenaje adecuarla a las necesidades presentes, conservando eso sí, el espíritu de sus instituciones pues, valgan como ejemplo, colegiación obligatoria, adscripción, fondo común, son necesarios, y así lo han entendido

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

colegiados y directivas que, en el proyecto presentado oportunamente al Poder Ejecutivo provincial, aspiran a ello con la seriedad y solvencia que caracteriza al notariado; procurando soluciones permanentes, con la vigencia de lo permanente puede tener en el tiempo.

La ley 3330 está físicamente representada por las sedes de los Consejos Directivos del Colegio de Escribanos. El año anterior en nuestra ciudad de Santa Fe y este año en nuestra Ciudad de Rosario adecuamos las respectivas casas para una mejor actividad. Como otra faceta del homenaje referido, se habilitaron oficinas administrativas para Inspección de Protocolos, Contaduría, Archivos, Encuadernación y Salón de Actos, Comedor y fundamentalmente, se amplió la Biblioteca: sentida aspiración, pues contribuye para que la misma sea valiosa e importante para la ciudad que la aloja, por sus obras y su amplitud.

También la sede colegial está marcada por el sino del notariado. Este arranca del fondo de la historia y en su evolución llega al presente pleno de capacidad y honestidad. En otras épocas, como la actividad toda de la humanidad, su desarrollo era acorde al discurrir de un tiempo lento. Desde hace una generación, la suma de conocimientos, de técnicas y la facilidad y rapidez de las comunicaciones, ha generado una expansión tal que ha comprimido al tiempo y por ende a la vida, agotando en días lo que antes pudo haber tomado años.

Por ello la adecuación del notariado a la problemática de la vida actual debe ser vital, y más que nada, valiente. Valiente y no inconsciente, pues debe autocriticarse exhaustivamente, y conocer a fondo defectos y virtudes. Es menester aprovechar las virtudes, y de lo erróneo forjar una palanca para avanzar más y más, y proseguir la tarea de la adecuación. Medios para ello existen. Hace años que viene laborando para superar su nivel intelectual en función de su actividad y hace años intuyó que, en materia de precontratos, referidos a la compraventa, a la hipoteca y a la horizontalidad, está siendo sutilmente enredado en aras de "El Dorado" de la rapidez y de la economía, olvidándose quienes lo buscan, que no logran rapidez ni economía y sí consiguen inseguridad jurídica. Solicito disculpas por esta disquisición, y volviendo al edificio, reitero su sino notarial. La casa antigua sigue como era. Pretendemos conservarla como un recuerdo vivo de una época pasada. La parte nueva, adecuada a la actualidad, tiene en su seno elementos de la casa vieja; vitreaux, mayólicas, faroles, fuente, asientos, dan pauta de su entroncamiento con el pasado. Pasado y presente siempre se conjugan. Con íntima satisfacción expresamos que el edificio fue planificado en la anterior presidencia.

Y finalmente, ¿qué mejor homenaje a una ley reguladora de la actividad de hombres de derecho, que una jornada sobre temas jurídicos?

La Reunión Jurídico Notarial organizada a ese efecto, coabyuva a una superior formación del notario, en todos sus aspectos. En esta oportunidad analizó dos temas, uno que desde su origen ha motivado polémica, y el otro que incursionó en temario poco transitado, casi doctrina pura, que permitió afiatar conceptos para el futuro y además

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

desarrolló posturas para superar problemas. EL primero se refirió al art. 985 del Código Civil, o sea, el notario con relación al negocio jurídico, al documento notarial y a sus otorgantes en torno a su persona. El segundo se refirió al fideicomiso, que analizado, depurado y con ingreso al derecho positivo, entendemos, puede ser solución para agudos problemas sociales, tal como la construcción de grandes grupos habitacionales, evitando que el inversionista, adquirente o no de una unidad, sea burlado por financistas errados o apresurados.

Señores invitados, agradezco vuestra presencia, que trae el perfume de la amistad y aporta inestimables conocimientos para el éxito de la faz intelectual.

Palabras del Presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino

Me es sumamente grato encontrarme aquí, entre los colegas santafecinos, trayendo la representación del Consejo Federal del Notariado Argentino, en mi carácter de titular del mismo, para asociarme a los actos con que se rememora la sanción y promulgación de la ley 3330, que organizó el notariado de esta provincia sobre principios consuetudinarios concordantes con los que informan, desde hace siglos, al notariado latino.

Con la ley 3330, Santa Fe se sumó de inmediato al movimiento doctrinario y legislativo que actualizó las normas que regían al notariado nacional, respetando, y aun llevando a su prístino sentido, reglas que nos habían sido transmitidas por una antigua tradición.

Nada más grato para nuestro espíritu que festejar esa actualización de normas en esta moderna ciudad de Rosario, pujante, briosa, inquieta, en permanente transformación.

Pero no sería completa mi imagen del notariado de esta provincia si no me refiriera al de su ciudad capital: Santa Fe, que se asocia instantáneamente en mi espíritu de porteño al de mi ciudad, pues ambas nacieron del genio y del empuje vital de su fundador, don Juan de Garay. Es así que este notariado, tan querido por nosotros, une armónicamente la tradición de su ciudad capital y la modernidad de la que nos brinda, en estos momentos, su hospitalidad.

Con la serenidad que confiere ese arraigo, y con el empuje vital del afán de nuevos horizontes transmitidos por nuestros colegas santafecinos, contamos para el análisis de algunos de los problemas que preocupan actualmente al notariado del país.

Se ha sancionado la ley general de sociedades comerciales -que lleva el número 19550-, que no llena, por cierto, nuestras aspiraciones, pero que significa un paso adelante en la actualización de la legislación de fondo del país. A nosotros, los notarios, nos toca ahora demostrar la bondad, diría más, la necesidad de la escritura pública como forma adecuada, la más apta de todas, para la constitución de las sociedades por acciones. Es una lucha que comienza, a la cual debemos aportar nuestras

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

razones, nuestros argumentos, muy valederos, muy sólidos, los estimo yo, para lograr convencer a la doctrina comercialista y a los tribunales del fuero. La tarea difícil, pero de ningún modo imposible. Es una tarea para hombres, y hombres somos; de modo que emprendámosla con fe, que constituye no solamente la primera razón para poder triunfar, sino también un poco el triunfo mismo. Si lo obtenemos, habremos prestado un señalado servicio a la colectividad, al haber afirmado la seguridad jurídica sobre las mejores bases posibles.

También debo referirme a la nueva ley de prehorizontalidad, que, aun que tampoco colma nuestras aspiraciones, importa una distinción para el notariado al atribuirle una nueva función en defensa del orden jurídico y de la comartidad.

Parece un poco fuera de lugar hablar en estos tiempos del orden jurídico, pero para nosotros el orden jurídico supone -entre muchas otras cosas- el evitar tener que recurrir a la justicia para obtener lo que es de cada uno. En esa función preventiva y de paz que realiza el notario se asienta -como en uno de sus pilares maestros- el orden jurídico.

Al concretar todos los días, en el práctico ejercicio de nuestra profesión, esa vieja y tal vez la mejor definición de la justicia, dando a cada uno lo suyo, contribuimos poderosamente al afianzamiento del orden jurídico.

El Consejo Federal del Notariado Argentino -que está constituido por los escribanos de todo el país- los insta por mi intermedio a continuar en el estudio de los problemas, en la defensa de los principios de nuestra profesión, en el afianzamiento de la organización jurídica del país y en el servicio de la comunidad, que es la mejor contribución que podemos hacer por la nación.

Paralelamente habremos de bregar, en el ámbito profesional e institucional, por lo que estimamos siempre lo mejor, lo más justo, lo equitativo, y de beneficio general.

Contamos para ello con el apoyo del cuerpo notarial de la República, y con poderosas razones que justifican nuestro obrar. Depende de la capacidad y el esfuerzo puestos al servicio de una buena causa el mejorar las deficiencias y el subsanar los problemas, con un sentido de realizaciones positivas antes que con críticas sin contenido sustancial y concreto.

La celebración de hoy constituye un índice de cuanto pueden esa continuidad y elevación de propósitos, que han contribuido al prestigio del notariado santafecino, y trascendido nuestras fronteras nacionales y concitado el elogio y la simpatía, no sólo de sus colegas argentinos, sino también del de los países hermanos.

Brindo en estas circunstancias por los hombres que han sabido lograr tan elevada jerarquía, y formulo mis mejores votos porque esa acción mantenga el permanente ascenso que ha caracterizado a la institución notarial en la provincia, y que es prenda de legítimo orgullo para todos nosotros.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

DESPACHOS APROBADOS

TEMA I El fideicomiso

(Comisión 1ª)(*)(771)

La Comisión del tema I de la "V Reunión Jurídica Notarial del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe" eleva al plenario el siguiente

DESPACHO

Consideraciones:

I. Que el fideicomiso, entendido como un acto jurídico en virtud del cual se transmiten determinados bienes a una persona para que disponga de ellos conforme lo ordena el que los transmite, a beneficio de un tercero o del mismo transmitente, se encuentra receptado en nuestro ordenamiento jurídico positivo.

II. Que el Código Civil se ocupa de él en los artículos 2662 y 2841.

III. Que el derecho comercial lo hace en la ley de debentures y recientemente en las leyes 19550 y 19551.

IV. Que tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacionales los antecedentes del instituto son escasos, y ha tenido poco uso en la práctica.

V. Que se nota en la actualidad algunas inquietudes tendientes a revitalizar el instituto como medio para la solución de problemas.

VI. Que esta Comisión entiende que a los efectos de una mejor interpretación jurídica y a fin de unificar criterios conviene adoptar en el fideicomiso la siguiente terminología: a) Fiduciante: es la parte transmitente de los bienes fideicomitados; b) Fiduciario: es la parte que los recibe con el encargo de administrarlos o disponer de ellos conforme a las estipulaciones del acto constitutivo, y c) Fideicomisario: es el beneficiario del fideicomiso.

VII. Que dada la amplitud de posibilidades de aplicación que tiene el instituto, cuya total consideración superaría las posibilidades de trabajo de esta Comisión, la misma se abocó al estudio del fideicomiso, en el campo de los derechos reales.

VIII. Que la insuficiencia de legislación, ante las posibilidades actuales de aplicación que presenta el instituto, hace necesario tipificarlo acorde con las modalidades de nuestra idiosincrasia, mediante una ley que regule los intereses de las partes intervinientes y proteja especialmente

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

al fideicomisario.

IX. Que de esta manera se posibilitaría el desarrollo de actividades negociales de sensible gravitación en la economía del país y un medio eficaz para disminuir el déficit habitacional.

X. Que sin perjuicio de apoyar la filosofía del proyecto de ley de fideicomiso elaborado por la Comisión de Reformas a la legislación comercial, esta Comisión formula sus reservas particularmente en lo que se refiere a la caracterización del fiduciario, no limitándolo a los Bancos y sociedades financieras.

XI. Que en este sentido se ha creído conveniente incluir otro tipo de instituciones, tales como entidades o corporaciones profesionales, cooperativas, mutuales, etc.

XII. Que dada la madurez jurídica y la vasta experiencia demostrada por el notariado, esta Comisión aconseja al plenario que sus respectivos colegios y sus institutos especializados ofrezcan a los poderes públicos su colaboración en la redacción de leyes en cuya aplicación el notariado tenga intervención profesional. Dicha colaboración brindará una mejor técnica legislativa y posibilitará su eficaz aplicación.

XIII. Que mediante una adecuada legislación se canalizarán los acuciantes problemas de la prehorizontalidad y se permitirá la construcción de centros habitacionales.

Por todo lo expuesto, la Comisión I recomienda la siguiente

PONENCIA:

1) El fideicomiso es una figura apta para la concreción de determinados actos jurídicos que demanda la actividad negocial en general y el creciente tráfico inmobiliario en particular.

2) Es necesario profundizar y divulgar su estudio aconsejando su inclusión en futuras jornadas notariales.

3) Se propone la sanción de una ley que lo regule especialmente y caracterice particularmente al fiduciario sin más limitaciones que las derivadas de la experiencia, idoneidad, solvencia, etc.

4) Sería eficaz como uno de los sistemas para eliminar los problemas que crea el estado prehorizontal.

5) Se solicita que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe eleve estas conclusiones al Consejo Federal del Notariado Argentino, a fin de ofrecer a los poderes públicos la colaboración necesaria para el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

estudio y redacción de la legislación adecuada.

TEMA II Art. 985 del Código Civil
(Comisión 2º)(*)(772)

La Comisión del tema II de la "V Reunión Jurídico Notarial del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe" eleva al plenario el siguiente

DESPACHO

I. Análisis del precepto.

1) Fundamento de la prohibición.

La prohibición reconoce como fundamento el interés público de preservar el recto desempeño de la función fedante, asegurando la observancia del principio de imparcialidad.

Naturaleza del vicio:

Mayoría: Se trata de una especie de incompatibilidad que reconoce un fuerte paralelismo con la legitimación.

Minoría: Se trata de un vicio que afecta al acto en su elemento subjetivo, en su específica posición respecto del objeto del acto en concreto, por lo que constituye un supuesto de ilegitimación o falta de legitimación como consecuencia de una prohibición legal

2) Parentesco.

a) Especies: Se encuentran comprendidas en el precepto, todas las especies de parentesco (consanguíneo -legítimo o extramatrimonial- y por afinidad) hasta el cuarto grado inclusive, en todos los casos.

Para el encuadre del parentesco por adopción en el precepto, deberán tenerse en cuenta los efectos de ambas especies (plena y simple): en el caso de adopción plena, desaparece el parentesco consanguíneo del adoptado incorporándose éste a la familia del adoptante. En la adopción simple se mantiene el parentesco consanguíneo del adoptado, estableciéndose el de adopción entre éste y el adoptante.

b) Cónyuge: Se encuentra comprendido en el precepto por las siguientes razones:

Mayoría: 1º) Por cuanto debe considerarse que el funcionario público se halla personalmente interesado en los actos en que lo está su cónyuge; 2º) En base a una interpretación sistemática, dado que el parentesco por afinidad se establece a través del cónyuge (confrontar con nota del artículo 363 del Cód. Civil); 3º) Interpretando analógicamente lo dispuesto en el artículo 3364 del Código Civil.

Minoría: Sustenta como tesis principal la del precedente punto primero

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

asignando un valor subsidiario a los restantes.

c) Concubinato: Por no encontrarse expresamente mencionado el concubino, sólo probado el interés personal del notario en el acto de aquél, cabe entender comprendido el caso en las previsiones del artículo.

d) Matrimonio nulo: Tanto en el caso del artículo 87 de la Ley de Matrimonio Civil (buena fe de ambos cónyuges) como en el caso del artículo 88 (mala fe en uno de ellos aunque lo fuere el funcionario) deben considerarse comprendidos en el precepto los actos autorizados por el oficial público cuando sean parte en ellos parientes consanguíneos de su cónyuge.

3) Interés.

a) Interés jurídicamente tutelado: Se encuentra expresado en el punto "1" de "Fundamento de la prohibición".

b) Interés personal:

Mayoría: Se configura tanto en los casos en que el funcionario o sus parientes en el grado prohibido intervienen como sujeto negocial (parte en sentido material) como cuando lo hacen en carácter de sujeto instrumental (parte en sentido formal).

Minoría: Sólo queda configurado en los supuestos de la primera especie.

II. Análisis de La sanción.

En la problemática del artículo 985 del Código Civil están involucrados tres institutos: Acto jurídico notarial; escritura pública que nace de dicho acto; y negocio jurídico contenido en dicha escritura.

1) El acto jurídico notarial es nulo de nulidad absoluta. Nulo: pues se trata de un vicio perfectamente determinado y dosificado por la ley. De nulidad absoluta: pues está comprendido un interés público que es el valor "recto desempeño de la función pública".

2) Como consecuencia de dicha nulidad absoluta se produce la invalidez de la escritura pública.

Mayoría:

3) Por vía del artículo 987 del Código Civil dicha escritura pública se convierte en instrumento privado siempre que concurren los requisitos establecidos en dicha norma.

4) Si el negocio jurídico contenido es uno de los enumerados en el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

artículo 1184, el mismo es nulo de nulidad absoluta.

5) Por vía del artículo 1185 dicho negocio jurídico contenido, se convierte en precontrato: Obligación de hacer escritura pública.

Minoría:

3) La nulidad absoluta comprende al propio "acto" del funcionario público, al "negocio jurídico" configurado y al "instrumento" que los contiene.

4) Por todo ello, no opera a su respecto la "conversión formal" que contempla el artículo 987 del mismo Código, circunscripta a los casos de "incompetencia" o "defectos de forma".